

LA VEDA ELECTORAL: RETOS TRAS EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 EN MÉXICO.

THE ELECTORAL SILENCE PERIOD: CHALLENGES AFTER THE 2024-2025 EXTRAORDINARY ELECTORAL PROCESS IN MEXICO.

María Aurelia de la Paz Domínguez Solano¹, Jesus Manuel Argáez de los Santos²
¹María Aurelia de la Paz Domínguez Solano, Estudiante de maestría en derecho electoral, Institución: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades – DACSYH, Dirección: Av. Paseo Usumacinta S/N, Ranchería González 1ra Sección, 86280, Villahermosa, Tab. Méx., Correo electrónico: mar.dguezsol@gmail.com
²Jesus Manuel Argáez de los Santos, Doctora en Derecho, Institución: Instituto Universitario de Puebla, Dirección: Villahermosa-Teapa KM 1, Plutarco Elias Calles, 86193 Villahermosa, Tab., Méx., Correo electrónico: jesus.argaez@ujat.mx

RESUMEN

La veda electoral mexicana es un periodo de silencio preelectoral que suspende totalmente los actos de campaña y la difusión de propaganda durante la jornada y los tres días anteriores; su objetivo es que los ciudadanos puedan reflexionar y emitir un voto libre y razonado. Esto, sustentado en el artículo 41 constitucional y en la LGIPE, ha sido avalado por la jurisprudencia del Tribunal Electoral como un límite legítimo a la libertad de expresión cuando concurren ciertos elementos (temporal, material y personal), aunque se admite que la permanencia de contenidos previos en redes sociales no constituye infracción. El análisis compara brevemente esta práctica con el silencio electoral en otras democracias, resalta los retos que plantean las redes sociales y concluye que la veda sigue siendo una herramienta esencial de equidad electoral que debe adaptarse al entorno digital.

Palabras clave: Veda electoral, jornada electoral, proselitismo, propaganda electoral.

ABSTRACT:

The Mexican electoral silence period is a pre-election phase that completely suspends campaign activities and the dissemination of propaganda during

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.
ISSN: 2806-0172 (En Línea).
Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

election day and the three days prior. Its objective is to allow citizens to reflect and cast a free and reasoned vote.

This measure, based on Article 41 of the Constitution and the LGIPE, has been upheld by the Electoral Tribunal's jurisprudence as a legitimate limitation on freedom of expression when certain elements are met (temporal, material, and personal), although it is acknowledged that the permanence of previously published content on social media does not constitute an infringement.

The analysis briefly compares this practice with electoral silence in other democracies, highlights the challenges posed by social media, and concludes that the electoral silence period remains an essential tool for electoral fairness, which must adapt to the digital environment.

Keywords: *electoral silence period, election day, political campaigning, electoral propaganda.*

1. INTRODUCCIÓN

La veda electoral es un periodo crítico en el proceso democrático de México, la democracia requiere no solo de procesos electorales transparentes y justos, sino también de condiciones en las que los electores puedan ejercer su derecho al voto con autonomía y plena información. La veda electoral se presenta como una herramienta clave para proteger este derecho, estableciendo un cese absoluto de actividades proselitistas inmediatamente antes de una elección, lo que permite a los ciudadanos reflexionar sin la influencia de información manipulada o propaganda nacionalista. Esta etapa es fundamental, ya que establece las condiciones bajo las cuales se desarrollan las campañas políticas y los procesos electorales.

Este trabajo tiene como objetivo exponer los aspectos más importantes de la veda electoral, su importancia en el proceso democrático, su regulación legal, sus implicaciones y las críticas que suscita. A través de un análisis detallado, se busca proporcionar una comprensión clara sobre cómo esta herramienta impacta el desarrollo de las elecciones en el país y la participación ciudadana.

2. DESARROLLO

2.1. ¿Qué es la veda electoral o jornada de reflexión?

La veda electoral, también conocida como “jornada de reflexión”, es el periodo previo a la jornada electoral en el que se prohíben las actividades de campaña y proselitismo político. La ley electoral mexicana establece medidas para que los ciudadanos

analicen la información y decidan su voto libremente, evitando la difusión de propaganda no refutable poco antes de las elecciones. Según el artículo 251 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se prohíbe la celebración y difusión de reuniones o actos públicos de campaña y propaganda electoral durante el día de la elección y los tres días anteriores. El Instituto Nacional Electoral (INE) define

la veda como un conjunto de medidas para que la ciudadanía reflexione sobre su voto. Este periodo abarca desde tres días antes de la jornada electoral hasta el cierre de las casillas. Durante este tiempo, las actividades de campaña se detienen totalmente, incluyendo la publicación de encuestas, para asegurar un voto deliberado y libre de influencias externas.

El artículo 41 constitucional establece que las autoridades electorales deben garantizar condiciones de eficacia, objetividad, imparcialidad y equidad en la contienda, mientras que el LGIPE precisa los plazos de campañas y veda. El artículo 251 de la LGIPE establece que los partidos y candidatos deben retirar toda propaganda electoral tres días antes de la elección; el artículo 242 define “propaganda electoral” de manera amplia. Estos límites buscan proteger el principio de equidad electoral frente a las garantías de libertad de expresión que la Constitución ampara.

La Sala Superior del TEPJF ha reconocido que la restricción de la veda es un límite válido a la libertad de expresión, pues busca garantizar la equidad en la contienda, cumpliendo criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad según estándares constitucionales e internacionales. La jurisprudencia señala que para sancionar una infracción a la veda deben presentarse tres elementos: uno temporal (el acto ocurrió durante el periodo prohibido), uno material (que se trate de propaganda electoral o proselitismo) y uno personal (realizado por sujetos con prohibición de campaña, como candidatos). Solo si se cumplen estos tres elementos hay violación legal. Si el contenido se publicó antes del inicio

de la veda, aunque esté visible en redes durante ella, no se considera nueva infracción, según la jurisprudencia reciente.

El fundamento principal de la veda electoral es garantizar un espacio de reflexión libre para el electorado. Según la Sala Superior del TEPJF, la veda tiene como finalidades “generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas y reflexione sobre su voto”, además de “evitar la difusión de propaganda o actos de campaña contrarios a la ley en fechas cercanas a los comicios, que no puedan ser corregidos mediante los mecanismos de control previstos”. En otras palabras, se procura que los electores lleguen a la elección sin presiones de última hora, favoreciendo un voto informado y razonado. En resumen, la veda busca crear condiciones necesarias para un voto libre y razonado. Así, la suspensión de campañas en el último periodo electoral se considera una medida que contribuye a la equidad en la contienda y a un voto libre de presiones indebidas. Estas razones son de interés público superior al de partidos o candidatos en hacer campaña hasta el final.

La Suprema Corte Electoral (Sala Superior del TEPJF) ha establecido criterios clave sobre la veda electoral. En la Jurisprudencia 42/2016 se precisa que deben configurarse tres elementos (temporal, material y personal) para actualizar una violación a las prohibiciones legales relacionadas. La jurisprudencia subraya el carácter reparador de la veda y explica que, al instaurar un cese absoluto de campaña, las autoridades buscan crear condiciones mínimas de equidad.

Otro criterio relevante es la Jurisprudencia 7/2022, que establece que no se sanciona como infracción de veda un contenido electoral publicado antes de la prohibición, aunque permanezca visible durante la veda. Así, si un influencer subió un video proselitista durante la campaña, pero quedó visible durante la veda sin nuevas publicaciones, no supone una violación. La Sala Superior aclaró que el inicio de la veda no obliga a eliminar contenidos anteriores, ya que la prohibición aplica solo a nuevas publicaciones o actos de proselitismo realizados en el periodo prohibido. Por tanto, la infracción se actualiza únicamente si la conducta ocurre dentro del periodo de veda. Este criterio responde a las particularidades de Internet, donde se asume que los usuarios comparten contenidos de forma espontánea y masiva, por lo que no se penaliza la disponibilidad residual de propaganda previa.

Adicionalmente, en el asunto SUP-REP-112/2022 y sus acumulados, al resolver una impugnación relacionada con la veda, la Sala Superior señaló que en el análisis de expresiones en Internet se debe tener en cuenta las “particularidades” de ese medio, lo que exige reforzar la protección de la libertad de expresión. En esa resolución se reconoció que las redes sociales han “democratizado” la difusión de información política y que muchos usuarios comparten su opinión con autonomía, por lo que deben tratarse con especial cuidado. Se afirmó que la libertad de expresión electoral en Internet se maximiza con límites estrechos y que publicaciones en redes sociales gozarán de una presunción de espontaneidad, entendiéndose hechas

por el propio titular de la cuenta, no necesariamente por un equipo de campaña. Este criterio resalta el equilibrio entre la veda (interés público) y el dinamismo comunicacional actual: aunque las autoridades regulan los actos de los contendientes, han de ser cautelosas de no criminalizar la actividad normal de usuarios en el ámbito digital.

La veda electoral implica una restricción temporal a la libertad de expresión de candidatos y simpatizantes en materia política. Desde la perspectiva de derechos, esta limitación se considera constitucionalmente admisible porque persigue un fin legítimo (equidad electoral) y es necesaria en un régimen democrático. La jurisprudencia internacional y local establece que restricciones electorales como la veda deben estar previstas con claridad, perseguir objetivos democráticos y no ser más amplias de lo necesario. En la práctica, este equilibrio se refleja en los casos analizados: la autoridad permite informar de la elección, pero en periodo de veda prohíbe expresiones con intención proselitista. Por ejemplo, se ha aceptado que las autoridades continúen informando sobre la jornada electoral (horarios, casillas, protocolos), pues ello favorece la participación ciudadana y no constituye propaganda.

No obstante, surgen tensiones con el entorno comunicacional actual. Las redes sociales y la mensajería instantánea brindan canales masivos, rápidos y descentralizados. Esto ha llevado a debates sobre si la veda debe adaptarse a estos medios. Por un lado, las autoridades han perseguido contenidos digitales de campaña en veda, exigiendo la remoción de mensajes

de influencers que llamaron al voto en la veda de 2021, como ocurrió con el PVEM. Por otro, las cortes han reconocido las particularidades de Internet, evitando sancionar la pasividad informativa. También se discute sobre el papel de medios convencionales: la ley excluye la transmisión de propaganda en radio/TV local durante la veda, pero la información noticiosa o institucional sí puede circular, equilibrando la libertad de prensa con la prohibición proselitista.

2.2. La “jornada de reflexión” en otros países

La regulación del silencio o “jornada de reflexión” en varios países europeos cumple una función normativa similar a la veda electoral en México: permitir un espacio de calma antes del día de la votación. En la mayoría de las democracias europeas, este periodo prohíbe los actos proselitistas y la difusión de propaganda electoral en las últimas horas o el día previo a la votación. En este sentido, este “silence electoral” se fundamenta en la idea de proteger al elector de una presión mediática excesiva justo antes de emitir su voto, lo que está alineado con los principios recomendados por organismos internacionales como la Comisión de Venecia, la cual define este tipo de pausas como “tiempos para digerir la información recibida”

Es emblemático el caso de Alemania que fue el primero en introducir este periodo a su legislación y sin embargo actualmente ya no lo contempla, en Francia, la ley impone un silencio electoral (“période de réserve”) que comienza desde la medianoche del día anterior a la elección, durante el cual existe una prohibición explícita

de campaña y difusión de mensajes de propaganda. Esta restricción tiene como objetivo evitar lo que el legislador considera “presiones indebidas” sobre los votantes en el tramo final de la campaña. Desde una perspectiva académica, esta regla se interpreta como parte de una cultura normativa que busca equilibrar la libertad de expresión con la protección del proceso democrático, situándose en un punto medio entre libertad plena y control estricto.

En el caso de Portugal, la legislación electoral (Ley Eleitoral de la Asamblea de la República) prohíbe la propaganda electoral en la víspera de la elección, incluyendo la difusión de encuestas y mensajes organizados. El informe de la OSCE/ODIHR sobre las elecciones parlamentarias de 2025 también destaca que el periodo de silencio tiene un carácter legal firme, apuntalado por sanciones, y es considerado uno de los mecanismos para proteger la equidad electoral y evitar la saturación informativa en las horas decisivas.

Italia adopta un silencio electoral (“silenzio elettorale”) conforme a la Ley 4 de abril de 1956, n.º 212, con la modificación de la ley 130/1975, que prohíbe comicios y actos de propaganda el día previo, así como la difusión mediática. Según el State of Democracy Report – Italy de IDEA, esta regulación tiene un valor simbólico: se concibió como una pausa para que los electores puedan reflexionar libremente, lejos de la presión inmediata de la campaña. Sin embargo, hay críticas contemporáneas: con la expansión de internet, algunos estudios cuestionan la eficacia del silencio, ya que la actividad política

persiste en redes digitales, lo que podría “erosionar la lógica tradicional de la pausa electoral”

En España la legislación marca que las reuniones violan el periodo de reflexión sólo si se puede acreditar que existe proselitismo electoral en ellas de acuerdo a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) que es la normativa que regula los procesos electorales en dicho país.

Cuando comparamos estos modelos europeos con los de América Latina, las diferencias son notables en amplitud y severidad. Por ejemplo, en México la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece una veda de tres días previos a la jornada electoral, durante la cual se prohíben reuniones de campaña, propaganda y difusión de encuestas, incluso imponiendo sanciones institucionales por publicación indebida de sondeos.

Esta regulación refleja un modelo que no solo busca proteger al elector, sino también prevenir el uso de recursos públicos y el proselitismo intensivo en los días finales, en concordancia con estándares recomendados por organismos como la Comisión de Venecia, que reconoce la “pausa electoral” como un elemento de buena gobernanza electoral.

En el caso más extremo, ciertos países latinoamericanos han establecido restricciones que van más allá del silencio mediático para incluir regulaciones sobre la vida social durante la veda. Los marcos normativos latinoamericanos demuestran cómo la veda electoral se convierte en un instrumento de orden público. Estos

modelos reflejan una lógica normativa distinta a la europea: no basta con limitar mensajes políticos, también se actúa sobre la seguridad física, el comportamiento social y la logística electoral, dando cuenta de realidades marcadas por niveles más altos de riesgo y control territorial.

Los modelos europeos de “silencio electoral” y las vedas latinoamericanas comparten el propósito formal de proteger la integridad del sufragio, pero difieren en su intensidad y en la justificación práctica: mientras que en el espacio europeo el énfasis suele recaer en la protección del debate público frente a saturación y presión mediática, en América Latina la veda incorpora con frecuencia componentes de orden público y seguridad (por ejemplo, prohibición de alcohol o restricciones de movilidad) que responden a contextos de mayor conflictividad electoral. Esta distinción aparece en los análisis comparativos recientes sobre la duración y propósito de la campaña y de los periodos de silencio, que subrayan una orientación “deliberativa” en Europa frente a una orientación “preventiva/orden público” en varias jurisdicciones latinoamericanas.

En el plano europeo, las restricciones sobre propaganda y encuestas (el denominado “election silence”) se justifican habitualmente como límites compatibles con la libertad de expresión porque buscan un fin democrático legítimo: evitar la presión de última hora sobre los electores. No obstante, la literatura académica señala que la eficacia de estas reglas está siendo discutida en la era digital; la imposibilidad de controlar por completo la actividad en redes hace patente una

tensión entre la finalidad normativa y la protección efectiva de la libertad de información (y la verificación de que las restricciones sean proporcionadas). En términos de derechos civiles, los tribunales y órganos consultivos europeos han aceptado restricciones razonadas, pero advierten que cualquier prohibición debe ser proporcional y necesaria en una sociedad democrática.

En Francia, Italia y Polonia, países con tradición de “día de reflexión”, los estudios comparativos registran críticas focalizadas en la proporcionalidad y la efectividad: algunos académicos sostienen que la regla pierde sentido si no existe control efectivo de la actividad en línea, mientras que defensores argumentan que la veda sigue teniendo valor simbólico y regulatorio en el terreno de los medios tradicionales. Desde la perspectiva de derechos civiles, la doctrina europea ha tendido a aceptar estas vedas cuando están legalmente definidas y cuando se acompañan de mecanismos procesales para impugnar abusos; en cambio, restricciones vagamente formuladas o aplicadas de modo arbitrario elevan el riesgo de vulneración del derecho a la libre expresión.

El caso ruso ilustra otro extremo: aunque la ley prevé formalmente un día de silencio, la condición general del pluralismo informativo y las restricciones más amplias a la libertad de expresión hacen que aquella norma no funcione como pausa deliberativa sino que se inscriba en un marco de control comunicativo más gravoso. Informes internacionales y organizaciones de derechos humanos han documentado un estrechamiento del espacio de prensa y de disenso, lo que convierte

las limitaciones legales electorales en potenciales herramientas de censura selectiva si se combinan con otras normas represivas. En consecuencia, en contextos autoritarios o híbridos la veda puede operar como factor que agrava la vulneración de derechos civiles, más que como garantía de deliberación libre.

Trasladando el foco a América Latina, México y Argentina muestran cómo las vedas incorporan medidas que trascienden la mera contención del discurso: la prohibición de venta de alcohol durante la veda (o “ley seca”) —muy presente en Argentina y aplicada en varios estados mexicanos en jornadas electorales— persigue reducir incidentes y controlar el orden público. Desde el ángulo de los derechos civiles, esta prohibición suele considerarse una restricción legítima y temporal si está establecida por ley, es necesaria y proporcional para la protección de la seguridad pública, y no se utiliza discriminatoriamente. Sin embargo, la medida plantea problemas prácticos de alcance cuando la aplicación es heterogénea entre jurisdicciones o cuando se extiende más allá de lo estrictamente necesario.

Paraguay y otros países del Cono Sur aplican vedas de mayor duración (48–72 horas) que combinan prohibición de propaganda, difusión de encuestas y, en la práctica, controles sobre actos multitudinarios. Esa extensión temporal tiene sentido en contextos donde la clientelización y la movilización de recursos en el tramo final pueden condicionar el voto; sin embargo, desde la perspectiva de los derechos, la duración y el alcance de la limitación requieren justificación empírica: una restricción más amplia

umenta el riesgo de afectar la libertad de información y de asociación si no existen salvaguardas procesales y criterios claros para su imposición. La literatura comparada advierte que los Estados deben calibrar duración y alcance para evitar convertir la veda en una restricción permanente de la participación política.

Colombia ejemplifica la combinación más severa de medidas: además de la ley seca, las autoridades han dispuesto históricamente restricciones de movilidad (control terrestre y fluvial) en determinadas zonas durante comicios, motivadas por riesgos de violencia y por la presencia de actores armados. Organismos internacionales y análisis de derechos humanos reconocen la legitimidad de medidas de orden público cuando son proporcionales y temporales; no obstante, advierten que tales medidas pueden entrar en conflicto con derechos civiles (libertad de circulación, participación política, acceso a la información) si se aplican de manera generalizada, sin criterios de proporcionalidad, o si impiden el acceso de observadores y medios independientes. En términos jurisprudenciales y de prácticas de derechos humanos, resulta clave que las restricciones estén justificadas por razones concretas de seguridad, limitadas en el tiempo y sujetas a revisión.

Las restricciones que son precisas, claramente delimitadas por ley, temporalmente acotadas, y sujetas a control judicial/administrativo suelen ser consideradas compatibles con la libertad de expresión y otros derechos civiles en el marco del ordenamiento

europeo e internacional; por el contrario, cuando las prohibiciones son vagas, excesivamente amplias, aplicadas de forma arbitraria, o se implantan en contextos de estrechamiento del espacio cívico (p. ej., combinadas con censura mediática o con medidas represivas generales), pueden y han sido calificadas por observadores y organismos como factores que vulneran derechos.

2.3. El proceso extraordinario del Poder Judicial 2024–2025 y la veda electoral

El Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024–2025 es la primera elección nacional de ministras y ministros de la Suprema Corte y de magistrados del Tribunal Electoral, además de otros cargos del PJ (circuito y distrito), convocada por la reforma judicial de 2023. De acuerdo con el INE, las campañas para este inédito proceso iniciaron el 30 de marzo de 2025 y concluirán el 28 de mayo de 2025, es decir, abarcaron 60 días. Una vez concluidas las campañas, dará inicio la veda: “a partir del primer minuto del 29 de mayo inicia el periodo de veda electoral o de reflexión, por lo que desde este momento... se suspende la propaganda electoral para que la ciudadanía pueda reflexionar sobre el sentido de su voto”. Esta veda durará tres días (29, 30, 31 de mayo) hasta la jornada del 1 de junio de 2025. En efecto, el INE informó oficialmente: “desde el primer minuto del 29 de mayo... y hasta el cierre de las casillas del 1 de junio... se suspende la propaganda electoral para que la ciudadanía pueda reflexionar”.

En este proceso, participaron más de 7,700 aspirantes en todo el país.

Durante las campañas se registraron numerosas quejas e incidentes. Un caso destacado fue el de los denominados “acordeones” o guías de votación impresas: se distribuyeron materiales con instrucciones para favorecer ciertas candidaturas, lo cual generó 29 denuncias ante el INE. El INE ordenó medidas cautelares para inhibir la distribución de dichos volantes impresos y para cerrar varios sitios web donde se difundían. Además, se instruyó investigar posible inducción al voto ilícita y violaciones a la veda electoral relacionadas con estos folletos. En el comunicado del INE sobre estas denuncias se enlistan explícitamente diversas infracciones bajo investigación, incluyendo “propaganda electoral en equipamiento urbano y vulneración a la veda electoral”. Esto evidencia que algunos actores efectivamente fueron acusados de infringir la prohibición de campaña en el periodo de veda (por ejemplo, repartiendo materiales o difundiendo mensajes proselitistas durante los tres días de reflexión).

Otro desafío en este proceso fue la difusión de información en internet. Se sabe que se aplicaron medidas cautelares contra dominios web e incluso contra imágenes de candidatos en plataformas digitales que incitaban al voto. Por ejemplo, se reportó la cancelación de varios sitios dedicados a orientar el voto (probablemente con inclinación a determinados aspirantes). No todos estos casos corresponden a la veda estrictamente, pero ilustran la complejidad de controlar la propaganda online. En redes sociales, aunque no se publicaron ampliamente denuncias formales como en campañas federales recientes, resultan relevantes los debates

sobre el papel de los “influencers” y portales informativos en el contexto de la elección judicial. Se sabe que parte del electorado obtuvo información de estas fuentes, por lo que el cumplimiento de la veda en el ámbito digital dependió de la vigilancia de la UTCE y de las medidas cautelares emitidas por el INE.

Este primer proceso electoral judicial ha dejado aprendizajes para fortalecer la veda. Algunas áreas de mejora incluyen:

Actualización normativa y clarificación de reglas. La jurisprudencia ha resuelto muchos vacíos (por ejemplo, la 7/2022 sobre contenido preexistente en redes), pero la ley podría precisar mejor cómo aplica la veda en Internet y medios emergentes. Se podría regular explícitamente la obligación de retirar propaganda en redes y móviles o, por el contrario, eximir aquellos contenidos pasivos, según convenga. Asimismo, las normas podrían definir con más claridad qué se considera “simpatizante” o “vocero” responsable en entornos digitales, para delimitar el elemento personal de la infracción.

Fortalecimiento de la fiscalización y sanciones. El INE desplegó medidas cautelares durante la elección judicial, pero los recursos en materia de veda son limitados. Se sugiere mejorar los mecanismos de monitoreo (por ejemplo, sistemas de inteligencia electoral, colaboración con redes sociales) para detectar violaciones en tiempo real. También es conveniente evaluar la suficiencia de las sanciones actuales (multas, cancelación de candidatura, etc.) para disuadir prácticas ilegales. En la elección judicial, la difusión masiva de “acordeones” puso al límite

la capacidad de fiscalización impresa: sería útil prohibir o regular este tipo de material con mayor anticipación.

Cooperación con plataformas digitales y medios. La veda se ha enfocado históricamente en radio, TV y actos públicos, pero hoy los usuarios consumen información principalmente en Internet. Así, resulta necesario concretar la colaboración entre autoridades electorales y redes sociales/plataformas para dar seguimiento a contenidos durante la veda. Por ejemplo, firmar protocolos de actuación rápida ante denuncias de propaganda ilegal, o blindar (suspender la difusión) ciertos mensajes sospechosos. Asimismo, los medios tradicionales y nuevos deberían acordar códigos de conducta para el periodo de reflexión, a fin de no confundir propaganda con información pública.

Educación cívica y transparencia. Una de las finalidades de la veda es garantizar un espacio reflexivo; sin embargo, su utilidad se maximiza si la ciudadanía comprende su propósito. Se sugiere campañas cívicas para explicar qué sí y qué no está prohibido en estos días, y fomentar una cultura de respeto al proceso. También ayudaría transparentar datos electorales clave durante la veda (participación histórica, trámites electorales), de modo que la ciudadanía reflexione con la mayor información posible. Esto podría compensar la restricción propagandística con difusión de contenidos útiles (respetando, claro, que no sean proselitistas).

Equilibrio con libertad de expresión. Los criterios judiciales han avanzado en equilibrar la veda con

la libertad de expresión digital. Sin embargo, conviene seguir afinando esa línea. Por ejemplo, se podría revisar cómo afectan los “influencers”: si bien no se puede eliminar pronunciamientos espontáneos, podrían requerirse mecanismos para delimitar cuándo un mensaje equivale a proselitismo encubierto (caso del PVEM con youtubers). Regulaciones más precisas sobre financiamiento encubierto en redes o la creación de noticias falsas pagadas (problema detectado en diversas elecciones) contribuirían a que la veda no quede siendo el único remedio ante abusos digitales.

En suma, el reciente proceso electoral judicial mostró tanto la pertinencia del régimen de veda como sus desafíos modernos. La experiencia sugiere que, para fortalecer la democracia, conviene actualizar las normas y prácticas en línea con la realidad comunicacional actual, sin perder de vista que la veda busca sobre todo proteger el derecho del ciudadano a emitir un voto libre y razonado.

En países como Colombia y Rusia, algunas disposiciones electorales han sido criticadas por organismos internacionales por restringir derechos civiles fundamentales. En Colombia, el cierre de fronteras terrestres y fluviales ha sido señalado como una medida que, aunque busca seguridad, afecta la libertad de movilidad de forma desproporcionada. En Rusia, según OSCE, la supuesta “veda informativa” es usada para censurar a opositores, vulnerando la libertad de prensa. En México, por el contrario, las medidas aplicadas en la elección judicial no implicaron suspensión de libertades civiles básicas ni

restricciones de movilidad o cierre de fronteras. No existen indicios de que las medidas de veda hayan sido utilizadas para censurar contenidos críticos; se enfocaron exclusivamente en propaganda proselitista. Las restricciones mexicanas, aunque discutibles en términos de eficacia, son considerablemente menos intrusivas que las de modelos cuestionados internacionalmente. México se mantiene dentro del estándar democrático de restricciones acotadas, temporales y justificadas por un fin constitucional legítimo: asegurar la libertad del voto.

En Europa, la OSCE y la Unión Europea han insistido en que las restricciones preelectorales deben ser estrictamente proporcionales para no vulnerar la libertad de expresión. Las discusiones recientes del Parlamento Europeo alertan sobre cómo incluso breves periodos de silencio pueden ser desproporcionados si limitan a medios o periodistas. En México, la elección judicial planteó tensiones similares: ¿la eliminación de imágenes de candidatos en redes sociales vulnera el derecho a la información? La jurisprudencia mexicana (por ejemplo, la 7/2022 sobre contenido preexistente) ya había avanzado hacia un criterio más equilibrado, permitiendo contenidos pasivos pero prohibiendo publicaciones nuevas con intención proselitista. En términos comparados, México se ubica en la línea europea: intenta proteger la libertad de expresión permitiendo la permanencia de información no activa, pero prohíbe la difusión nueva orientada al voto. El desafío —tanto en Europa como en México— está en delimitar

cuándo un mensaje espontáneo constituye propaganda encubierta.

Las fuentes europeas describen procesos electorales generalmente estandarizados, con campañas relativamente homogéneas y un número moderado de candidatos. En contraste, la elección judicial mexicana involucró más de 7,700 aspirantes, cifra sin equivalente en ningún país europeo que contemple jornada de silencio electoral. Esta magnitud explica el aumento en quejas, la imposibilidad de monitorear cada plataforma digital y el riesgo de mecanismos de propaganda informal. En países como Italia o Francia, donde los candidatos suelen ser partidos con estructuras sólidas, la veda se cumple principalmente mediante autorregulación partidista. En México, donde miles de candidaturas individuales competían por múltiples cargos, el incentivo a incumplir la veda aumentó, y la capacidad institucional debió multiplicarse sin contar con infraestructura previa. Esto explica por qué el INE tuvo que emitir medidas cautelares de emergencia, algo menos común en democracias europeas con mecanismos institucionales más estables.

El análisis comparado evidencia que México comparte problemas con democracias consolidadas (propaganda digital, desinformación, actores anónimos), pero enfrenta retos adicionales derivados del tamaño y novedad de la elección judicial. La experiencia europea sugiere que la veda funciona mejor cuando está acompañada de mecanismos institucionales fuertes, claridad normativa y colaboración sistemática con plataformas digitales. El caso mexicano demostró vacíos legales,

especialmente en materia digital, y limitaciones de fiscalización ante la masificación de propaganda como los “acordeones”. En contraste con modelos hiperrestrictivos como Colombia o modelos autoritarios como Rusia, México debe mantener un equilibrio democrático y evitar restricciones

amplias de derechos civiles. Por ello, los aprendizajes del proceso judicial apuntan a la necesidad de actualizar la legislación, reforzar coordinación digital y mejorar la educación cívica, siguiendo criterios de proporcionalidad similares a los promovidos en Europa por la OSCE y el Parlamento Europeo.

3. CONCLUSIONES

La veda electoral en México es una institución fundamental para asegurar la equidad y la reflexión ciudadana antes de las elecciones. Está sólidamente respaldada por la ley y la jurisprudencia, con finalidades democráticas claras: fomentar el voto informado y evitar campañas de último minuto. Sin embargo, su aplicación enfrenta retos en el mundo digital y en escenarios nuevos como la elección judicial 2024–25. El análisis de la jurisprudencia reciente y de las violaciones ocurridas en este proceso muestra que, si bien los tribunales protegen el espacio reflexivo, es necesario actualizar continuamente el marco normativo y las prácticas de fiscalización. Abordar estos retos (por ejemplo, con mejores herramientas de monitoreo de redes, cooperación con plataformas y educación cívica) fortalecerá las garantías electorales. Así, la veda podrá cumplir plenamente su propósito en las próximas contiendas, ajustada a los desafíos de comunicación y tecnologías emergentes.

4. REFERENCIAS

Calvo Solis, Adriana, ¿Cómo funciona la jornada de reflexión en otros países?, 2022, disponible en: <https://cadenaser.com/nacional/2023/05/27/como-funciona-la-jornada-de-reflexion-en-otros-paises-cadena-ser/> (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025).

Congreso de la Unión, Compendio De Legislación Nacional Electoral: Tomo 2. Disponible en: <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Congreso de la Unión, Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Diario Oficial de la Federación (DOF), “ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.

php?codigo=5753827&fecha=02/04/2025 (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025)

Hernandez Gonzalez, Jaquelina, “Redes sociales: Democracia digital en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Un estudio sobre la importancia de las redes sociales para un gobierno abierto.”, 10.o Concurso Nacional de Ensayo en Materia de Justicia Electoral Abierta: los Aportes de la Transparencia, el Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales y los Archivos 2023. Ensayos ganadores, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 39-55, 2024. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/04122024135743571.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Hidalgo Rodríguez, Noelia, “Los límites temporales de la libertad de expresión en los procesos electorales: una revisión a los casos de México, Costa Rica, Colombia y Uruguay”, *Revista Derecho Electoral*, núm. 32, 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8166650.pdf> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Instituto Nacional Electoral (INE). “Inicia veda electoral de la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación.” *Central Electoral*, Núm. 170, México, 2025. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2025/05/28/inicia-veda-electoral-de-la-eleccion-extraordinaria-del-poder-judicial-de-la-federacion/> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Instituto Nacional Electoral (INE). “Recibe INE 29 denuncias en contra de los llamados “acordeones” o guías de votación a favor de candidaturas que contendieron en la elección judicial.” *Central Electoral*, Núm. 198, México, 2025. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2025/06/04/recibe-ine-29-denuncias-en-contra-de-los-llamados-acordeones-o-guias-de-votacion-a-favor-de-candidaturas-que-contendieron-en-la-eleccion-judicial/> (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025).

Justia México, “¡Tu Voto Cuenta! Lo que Debes Saber Sobre el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”, del 09 abril de 2025, Disponible en: <https://mexico.justia.com/blog/tu-voto-cuenta-lo-que-debes-saber-sobre-el-proceso-electoral-extraordinario-del-poder-judicial-de-la-federacion-2024-2025/> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Sandoval Ballesteros, Netzai, “Las restricciones a la libertad de reunión en relación con las elecciones en España y México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLVI, núm. 136, pp. 97-123, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42725646004> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Timal López, Sandra, “Los influencers en las redes sociales: una mirada desde la propaganda electoral y política en veda electoral”, *RC RENDICION DE CUENTAS*, Año 2, núm. 3, Enero-Junio, pp. 165-185,

Universidad de Guadalajara, México, 2024. Disponible en: <https://rcrendicondecuentas.udg.mx/index.php/UDGIIRCCC/article/view/73/36> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Tribunal Electoral, Jurisprudencia 42/2016, VEDA ELECTORAL. Finalidades y elementos que deben configurarse para actualizar una violación a las prohibiciones legales relacionadas, de 05 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> (fecha de consulta: 03 de Junio de 2025).

Tribunal Electoral, Jurisprudencia 7/2022, VEDA ELECTORAL. Los contenidos propagandísticos o proselitistas en redes sociales que se publiquen en periodo de campaña y se mantengan disponibles a la ciudadanía durante el periodo prohibido no actualizan la infracción, de 05 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> (fecha de consulta: 03 de Junio de 2025).

Tribunal Electoral, Resolución del Recurso De Revisión Del Procedimiento Especial Sancionador, Identificado Con El Número De Expediente Sup-Rep-112/2022 Y Acumulados, de 22 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0112-2022.pdf> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Tribunal Electoral, Sentencia SRE-PSL-5/2025, SENTENCIA por la que se determina la existencia de la infracción consistente en la vulneración al periodo de veda electoral por la difusión de propaganda electoral atribuida a Mario Moreno Arcos, así como la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano, de 28 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSL-0005-2025.pdf> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Vergara Trejo, Moisés, “La veda electoral”, *ContraRéplica*, del 24 de mayo de 2024 Disponible en: <https://www.contrareplica.mx/nota-La-veda-electoral-202423549> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Consejo de venecia, “Informe sobre derecho electoral y administración electoral en Europa: estudio de síntesis sobre desafíos recurrentes y cuestiones problemáticas”. Consejo para las Elecciones Democráticas, 2020. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/venice-commission/-/cdl-ad-2020-023-e> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Del Monte, Micaela Y Kotanidis, Silvia, “Length of the Election Campaign and the Electoral Silence Period in European Parliament Elections”, Bruselas: Servicio de Investigación del Parlamento Europeo, 2023 Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/regdata/etudes/BRIE/2023/751463/EPRS_BRI%282023%29751463_EN.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Servicio De Investigación Parlamentaria Europea, Resolución del Parlamento Europeo de 25 de abril de 2024 sobre las elecciones presidenciales antidemocráticas de Rusia y su extensión ilegítima a los territorios ocupados. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/>

doceo/document/TA-9-2024-0379_EN.html (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Freedom House, Libertad en el Mundo 2019: Rusia. Freedom House, 2019. <https://freedomhouse.org/country/russia/freedom-world/2019> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Mass Media Defense Centre (REM), “Informe: Estado crítico de la libertad de expresión 2024, 2025”. Disponible en: <https://www.russian-election-monitor.org/report-critical-state-of-freedom-of-speech.html> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Morlino, Leonardo y et al, Informe sobre el estado de la democracia en Italia. IDEA, 2005. Disponible en: https://www.idea.int/sites/default/files/state_of_democracy/Italy.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Musiał-Karg, Magdalena. “El silencio electoral en las democracias contemporáneas: preguntas sobre el sentido del silencio electoral en la era de Internet”. *Przegląd Politologiczny* 3 (2013): 99–110. *Repozytorium Uniwersytetu im. Adama Mickiewicza*. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10593/8765> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación. “Representante de Libertad de Medios de la OSCE denuncia enérgicamente las restricciones de las autoridades rusas a la libertad de los medios y la libertad de información”, 24 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.osce.org/representative-on-freedom-of-media/512950> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación. “Los compromisos de libertad de prensa no se cumplieron durante la campaña electoral rusa, dice el organismo de control de la libertad de prensa de la OSCE”. OSCE, 4 de diciembre de 2007. Disponible en: <https://www.osce.org/fom/49250> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR), “Las restricciones a las libertades fundamentales, los derechos políticos, los medios de comunicación y la sociedad civil en Rusia ponen en entredicho los compromisos democráticos”. Informe final sobre las elecciones a la Duma Estatal del 18 de septiembre de 2016. OSCE. 23 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.osce.org/odihr/elections/russia/290921> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR), Federación de Rusia, Elecciones a la Duma Estatal, 18 de septiembre de 2016: Informe final. Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE. Disponible en: <https://www.osce.org/files/f/documents/9/c/290861.pdf> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025).

